



CONTRALORÍA
General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE TADÓ

ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

VIGENCIA 2020 Y 2021

INFORME DEFINITIVO

QUIBDÓ, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

HENRY CUESTA CORDOBA
Contralor General del Departamento del Chocó

EQUIPO DE AUDITORÍA

Ladys María Moreno Pino
Líder de auditoría

Yuridia Rivas Parra
Apoyo

Dorian Andrés Cuesta Lozano
Auditor

Rosa Leonor Díaz Arriaga
Apoyo



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

TABLA DE CONTENIDO

1. NOTIFICACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR	5
2. RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL	6
3. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ	6
4. OBJETIVO GENERAL.....	7
4.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS	7
5. CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO.....	8
6. CONCEPTO SOBRE CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO	9
7. CONCEPTO FINANCIERO	10
7.1. OPINION SOBRE ESTADOS FINANCIEROS	10
7.2. FUNDAMENTOS DE LA OPINION FINANCIERA.....	10
8. OPINION PRESUPUESTAL.....	10
8.1. FUNDAMENTOS DE LA OPINION PRESUPUESTAL DE INGRESOS	11
8.2. FUNDAMENTOS DE LA OPINION PRESUPUESTAL DE GASTOS	11
9. OPINION CONTRACTUAL	12
9.1 Aspectos significativos Contractuales	14
10. PLAN DE MEJORAMIENTO	14
11. RESULTADOS DE LA AUDITORIA	15
11.1. MACROPROCESO FINANCIERO	15
11.2. MACROPROCESO PRESUPUESTAL	20



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

11.3. PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS	31
12. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR.....	35
13. CUADRO DE TIPIFICACION DE OBSERVACIONES	36



1. NOTIFICACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR

Doctora:

BRENDA YULIETH MOSQUERA SANCHEZ

Gerente

Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó

Despacho

Asunto: Informe Preliminar y notificación de la Actuación Especial de Fiscalización

Respetada Gerente,

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría General del Chocó - CGDCH y más concretamente de las Resolución 204 del 13 de agosto de 2021 “Por medio de la cual se adopta la primera versión del procedimiento especial para el fenecimiento de la cuenta en la Contraloría General del Departamento del Chocó”, me permito emitir Informe definitivo del Procedimiento Especial de Fiscalización practicado a la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó para las vigencias **2020 y 2021**; la comprobación que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Este informe de contiene: la opinión sobre los estados financieros, la opinión sobre el presupuesto y el concepto sobre la gestión.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad en el informe preliminar, enviado mediante correo electrónico el día 5 de septiembre de 2022, dentro del desarrollo de la Actuación Especial de Fiscalización, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera respuesta.

La contraloría general del departamento del Chocó a través del presente informe espera promover el mejoramiento continuo de su organización, por cuanto los resultados de la auditoria deben permitir una continua retroalimentación, para que el sujeto de control pueda iniciar acciones correctivas, en aras de lograr mejores niveles de eficiencia y eficacia.

De conformidad con nuestra función constitucional y legal, y en cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal Territorial, la Contraloría General del Departamento del Chocó, con fundamento en el PVCFT para el 2022, procede al

envío del informe referido en el asunto, practicado por este ente de control a la entidad que usted dirige.

2. RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

De acuerdo al marco normativo para las entidades de gobierno Resolución 533 de 2015, de la Contaduría General de Nación, integrada por el Marco Conceptual para la preparación y presentación de información financiera, las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos, procedimientos contables, guías de aplicación y catálogo general de cuentas, la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó, es responsable de preparar y presentar los estados financieros y cifras presupuestales de conformidad con la normatividad aplicable en cada caso, además es responsable de establecer el control interno necesario, que permita que toda la información reportada a la Contraloría General del Departamento del Chocó, se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

3. RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ

La responsabilidad de la Contraloría General del Departamento del Chocó, es obtener una seguridad razonable de que los estados financieros y el presupuesto están libres de errores materiales, ya sea por fraude o error y emitir un informe que contenga las opiniones sobre si están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con los marcos de información financiera y presupuestal

Además, un concepto sobre control interno fiscal. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las ISSAI siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o de forma agregada puede preverse razonablemente que influyan en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en esos estados financieros o presupuesto.

La Contraloría General del Departamento del Chocó, ha llevado a cabo esta actuación especial de Fiscalización, de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadas Superiores - ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI),

según lo establecido en la Resolución No. 204 del 13 de agosto de 2021, se adopta la guía de auditoría territorial - GAT Como parte de una auditoría de conformidad con las ISSAI, la CDCH aplica juicio profesional, mantiene una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría y cumple con los requerimientos de ética en relación con la independencia.

Así mismo: Identifica, valora los riesgos de incorrección material en los estados financieros y el presupuesto, debida a fraude o error, diseña y aplica procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para la opinión.

El riesgo de no detectar una incorrección material debida a fraude es más elevado que en el caso de una incorrección material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas o la elusión del control interno.

Obtiene conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.

Evalúa la adecuación de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.

Evalúa la presentación global, la estructura y el contenido de los estados financieros, incluida la información revelada, y si los estados financieros representan las transacciones y hechos subyacentes de un modo que logran la presentación fiel.

4. OBJETIVO GENERAL

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros al igual que obre la gestión presupuestal, a partir de la evaluación de los macroprocesos financiero y presupuestal (Gestión de la Inversión y del Gasto) de la vigencia 2020 y 2021, para establecer la adecuada utilización de los recursos públicos en el marco de los principios de economía, eficiencia, eficacia y el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

4.1. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Expresar una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el sistema de

información financiera o marco legal aplicable y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error.

- Expresar una opinión sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta la normatividad aplicable para el sujeto de control y en caso de que aplique evaluar las cuentas por pagar y las reservas presupuestales para efectos de su refrendación
- Emitir un concepto sobre la gestión de inversión y del gasto
- Realizar la revisión de cuentas
- Evaluar el control fiscal interno y expresar un concepto
- Evaluar el plan de mejoramiento suscrito por el sujeto de control
- Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada.

5. CONCEPTO SOBRE FENECIMIENTO

Con base en la calificación de 80.2% en la vigencia 2020 y 80.2% en la vigencia 2021 la cuenta FENECE para ambas vigencias.

Vigencia 2020

Tabla N° 1

CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 2.1									
MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO	CONCEPTO/ OPINION		
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA				
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%	100.0%		15.0%	14,5%	OPINION PRESUPUESTAL	
		EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	100.0%		15.0%		Limpia o sin salvedades	
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30%	65,0%	70,0%	20,3%	33,8%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO	
		GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	71,5%	80,0%	30,3%		Con observaciones	
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	100%	78,1%	70,0%	80,0%	80,6%	48,3%		
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	79,6%			79,6%	31,8%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS	
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	200%	79,6%			79,6%	31,8%	Con salvedades	
TOTAL PONDERADO	TOTALES			73,8%	70,0%	80,0%		80,2%	
	CONCEPTO DE GESTIÓN			INERCAZ	INERCIENTE	ECONOMICA			
	FENECIMIENTO							SE FENECE	
INDICADORES FINANCIEROS			95,8%	66,7%	EFICAZ	81,2%			

Vigencia 2021

Tabla N° 2

CALIFICACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INTEGRAL - Versión 2.1									
MACROPROCESO	PROCESO	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL			CALIFICACIÓN POR PROCESO/MACROPROCESO	CONCEPTO/ OPINION		
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMIA				
GESTIÓN PRESUPUESTAL	GESTIÓN PRESUPUESTAL	EJECUCIÓN DE INGRESOS	15%	100,0%		15,0%	14,6%	OPINION PRESUPUESTAL	
		EJECUCIÓN DE GASTOS	15%	100,0%		15,0%		Limpia o sin salvedades	
	GESTIÓN DE LA INVERSIÓN Y DEL GASTO	GESTIÓN DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS	30%	70,0%	65,0%	20,3%	34,1%	CONCEPTO GESTIÓN INVERSIÓN Y GASTO	
		GESTIÓN CONTRACTUAL	40%	72,7%	82,5%	31,0%		Con observaciones	
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN PRESUPUESTAL	100%	80,1%	65,0%	82,5%	81,3%	48,8%		
GESTIÓN FINANCIERA	ESTADOS FINANCIEROS	100%	78,5%		78,5%	31,4%	OPINION ESTADOS FINANCIEROS		
		Con salvedades							
	TOTAL MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA	200%	78,5%		78,5%	31,4%			
TOTAL PONDERADO	TOTALES			74,2%	65,0%	82,5%	80,2%		
	CONCEPTO DE GESTIÓN			INEFICAZ	INEFICIENTE	ECONOMICA			
	FENECIMIENTO							SE FENECE	
INDICADORES FINANCIEROS				95,8%	66,7%	EFICAZ	81,2%		

6. CONCEPTO SOBRE CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, la Contraloría General del Departamento del Chocó evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros establecidos en la Guía de Auditoría Territorial, en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI, Teniendo en cuenta los criterios en la evaluación del diseño del control, obtuvo un resultado de **PARCIALMENTE ADECUADO**, y la evaluación a la efectividad de los controles arrojó un resultado de **CON DEFICIENCIA**, para las vigencias 2020 y 2021, de acuerdo a la escala de valoración establecida en la GAT, emite concepto de CON DEFICIENCIA, en razón a la calificación de 1.6 de acuerdo con los criterios establecidos de eficiencia y calidad del control fiscal interno, como se ilustra en las siguientes tablas:

Tabla N° 3

MACROPROCESO		VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente* Diseño del control)	VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	2,57	INEFICIENTE	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1,6
GESTIÓN PRESUPUESTAL	1,51	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	
Total General	1,96	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	CON DEFICIENCIAS

TABLA DE RESULTADOS	
Diseño de controles	PARCIALMENTE ADECUADO
Riesgo combinado	MEDIO
Efectividad de controles	CON DEFICIENCIAS
Resultado del CFI	CON DEFICIENCIAS

7. CONCEPTO FINANCIERO

7.1. OPINION SOBRE ESTADOS FINANCIEROS

La contraloría general del departamento del chocó ha auditado los estados financieros de la Empresa de Servicios Públicos Aguas del Chocó, que comprenden los estados de situación financiera, estado de resultado, estado de flujo de efectivo, estado de cambio en el patrimonio, a 31 de diciembre de 2020 y 2021, así como las notas explicativas a los estados financieros.

La opinión financiera se ha formado basados en los resultados de la matriz de calificación que trae la GAT 2.1 aplicada en el proceso auditor practicado a la empresa de servicios públicos Aguas de Tadó, a las vigencias auditadas, arrojando una opinión **CON SALVEDADES**, tanto en la vigencia 2020 como 2021, ya que los estados financieros presentados existe una imposibilidad la cual impide expresar una opinión sobre la razonabilidad de los mismos. Dicha imposibilidad corresponde a las depreciaciones y cálculo de la propiedad planta y equipo.

7.2. FUNDAMENTOS DE LA OPINION FINANCIERA

8. OPINION PRESUPUESTAL

La opinión de la Contraloría general del departamento del Chocó y de acuerdo a los resultados arrojados por la matriz de evaluación y calificación de la ejecución presupuestal para la vigencia 2020 se emite **OPINIÓN LIMPIA Y SIN SALVEDADES**. Cabe resaltar que no se tuvo en cuenta la calificación presupuestal de la vigencia anterior puesto que es la primera auditoría practicada a la empresa de servicios públicos Aguas de Tadó y no se cuenta con una opinión presupuestal.

En la vigencia 2021 de acuerdo a la matriz de evaluación y calificación se emite **OPINION LIMPIA Y SIN SALVEDADES**, puesto que las incorrecciones encontradas fueron controvertidas por el sujeto de control y no presentan materialidad.

8.1. FUNDAMENTOS DE LA OPINION PRESUPUESTAL DE INGRESOS

Durante la vigencia fiscal 2020 la empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó tuvo presupuesto inicial de ingresos por valor de **MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS** M/CTE 1.157.308.949. A la apropiación inicial le realizaron adiciones por valor de \$168.340.348 para un presupuesto de ingresos definitivo por valor de \$1.325.649.297. Dicha apropiación tuvo un recaudo del 79% correspondiente a \$1.049.758.428.

En la vigencia fiscal 2021 el presupuesto inicial de ingresos fue por valor de **MIL CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS** M/CTE 1.135.169.214. Tuvieron adiciones por valor de \$40.000.000 para un presupuesto de ingresos definitivo por valor de \$1.175.169.214. Dicha apropiación tuvo un recaudo del 87% correspondiente a \$1.021.771.771.

8.2. FUNDAMENTOS DE LA OPINION PRESUPUESTAL DE GASTOS

Los Gastos en la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó durante la vigencia 2020 estuvieron distribuidos en gastos de administración por valor de 383.972.248 y costos y gastos asociados a la operación por valor de \$941.677.049 para un presupuesto total de \$1.325.649.297 de los cuales fueron comprometidos el 75% por un valor de \$994.648.365, pagando un total del 88% del valor comprometido.

En la vigencia 2021 los gastos estuvieron distribuidos por valor de 420.689.989 para gastos de administración y \$754.479.225 para costos y gastos asociados a la operación para un presupuesto total de \$ 1.175.169.214 de los cuales fueron comprometidos el 86% por un valor de \$ 1.014.470.450, pagando un total del 87% del valor comprometido.

9. OPINION CONTRACTUAL

Cumplimiento del Marco Normativo de la Contratación

La Contraloría General del Departamento del Chocó, en ejercicio de su función de vigilancia de la gestión fiscal, realizó el control de legalidad, gestión y resultados al proceso contractual desarrollado por la **Empresa de Servicios Públicos – Aguas de Tadó**, durante las vigencias fiscales de **2020 y 2021**, a través de Auditoría Proceso Especial de Fiscalización.

Se efectuó la evaluación a las diferentes etapas contractuales, a la luz del ordenamiento jurídico aplicable y en general las normas generales que gobiernan la contratación administrativa en el estado colombiano.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AUDITADA

La Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó, de conformidad con la Constitución Política de Colombia, es una entidad territorial de Derecho Privado, del orden municipal, cuyo régimen contractual es el previsto en el **la Ley 142 de 1994, Ley 689 de 2001, y demás normas que la reglamenten, modifiquen o complementen** y al Manual de Contratación interno de la entidad y a la contratación estatal le son aplicables las disposiciones comerciales y civiles pertinentes en aquellas materias no reguladas por la misma.

MANUAL DE CONTRATACIÓN

La Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó – Municipio Tadó, cuenta con un Manual de Contratación, adoptado mediante la **Resolución Junta Directiva No. 01 del 18 de octubre de 2017**, en el cual se establecen los procedimientos internos para determinar las necesidades de contratación, establecer los procesos de selección y pautas de seguimiento, evaluación y control de la actividad contractual. Aunado a lo anterior contiene los procedimientos para la suscripción y perfeccionamiento de los contratos que celebró la entidad, acorde con la Ley 142 1994 y la ley 689 de 2001 y demás leyes que las complementan.

En el Manual, se estipulan los principios y la finalidad de la contratación, la selección objetiva, la verificación de los requisitos habilitantes de los proponentes, la competencia para celebrar contratos, las modalidades de selección y los documentos que se deben elaborar, de acuerdo con cada etapa contractual, también incluye en su articulado lo concerniente a las funciones, trámites y procedimientos establecidos para los procesos de selección los cuales deben ser interpretados y aplicados de acuerdo a las normas que rigen la contratación de las empresas de servicios públicos.

PUBLICACIÓN SIA OBSERVA

La Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó – Municipio Tadó, respecto de las vigencias auditadas en el reporte de la información contractual, tras hacer un paralelo con los contratos físicos, se evidenció que la Empresa de servicio público Aguas de Tadó, que tiene la misma cantidad.

Para la vigencia 2020

Tabla N°4

CANT. CONTRATOS SUSCRITOS	10	VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS	123.834.660
CANT. CONTRATOS EVALUADOS	7	VALOR TOTAL AUDITADO EN PESOS	123.834.660
PRINCIPIOS		RESULTADO	CALIFICACION
EFICACIA		71,54%	INEFICAZ
ECONOMÍA		80,00%	ECONOMICO

Dio como resultado en el principio de eficacia de 71,54% y en el de Economía de 80%, dando como resultado **INEFICAZ y ECONOMICO** como resultado de la Matriz de evaluación de Gestión Contractual PT-12-AF.

Para la vigencia 2021

Tabla N° 5

CANT. CONTRATOS SUSCRITOS	15	VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS	166.127.940
CANT. CONTRATOS EVALUADOS	10	VALOR TOTAL AUDITADO EN PESOS	177.664.758
PRINCIPIOS		RESULTADO	CALIFICACION
EFICACIA		72,69%	INEFICAZ
ECONOMÍA		82,50%	ECONOMICO

Dio como resultado en el principio de eficacia de 72,69% y en el de Economía de 82,50%, dando como resultado **INEFICAZ y ECONOMICO** como resultado de la Matriz de evaluación de Gestión Contractual PT-12-AF.

Metodología de escogencia de la Muestra Contractual vigencias 2020 y 2021

La escogencia de la Muestra contractual para el proceso auditor realizado a la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó, para las vigencias fiscales **2020 y 2021**, se obtuvo teniendo en cuenta: la tipología, el objeto, la cuantía representativa en la ejecución y Tipologías Contractuales (*Obra Pública, Suministro y/o Compraventa, Consultorías y otros, Prestación de Servicios*).

Tabla N° 6 Reporte de la Contratación por Tipología – Vigencia 2020 – 2021

TIPO	2020		2021		TOTALES	
Prestacion de Servicios	8	101.066.327	13	121.493.772	21	222.560.099
Obra	2	46.313.019	2	81.019.736	4	127.332.755
TOTALES	10	147.379.346	15	202.513.508	25	349.892.854

Fuente: Siaobserva

Tabla N°7 Muestra Contractual Vigencia 2020

TIPO	Contratación	Valor	Muestra	Valor revisados	% Contratos revisados	% valores revisados
Prestacion de Servicios	8	101.066.327	5	77.519.641	63%	76%
Obra	2	46.313.019	2	46.313.019	100%	100%
TOTALES	10	147.379.346	7	123.832.660	163%	176%

Fuente: Siaobserva

Tabla N°8 Muestra Contractual Vigencia 2021

TIPO	Contratación	Valor	Muestra	Valor revisados	% Contratos revisados	% valores revisados
Prestacion de Servicios	13	121.493.772	8	96.645.022	62%	80%
Obra	2	81.019.736	2	81.019.736	100%	100%
TOTALES	15	202.513.508	10		162%	180%

Fuente: Siaobserva

9.1 Aspectos significativos Contractuales

Se verificó durante la presente Auditoria de Actuación Especial, a la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó, de las vigencias 2020 y 2021; que la entidad referente a la contratación, en todos los contratos de la muestra presentó debilidad en la realización de los estudios previos y en la inversión de los recursos por no contar con un plan de inversión para la contratación.

Se encontró debilidad en la supervisión contractual ya que no se especifica claramente lo realizado en la ejecución de los contratos, estos referencian pálidamente el seguimiento Técnico, administrativos y financieros, lo cual constituye evidencia el poco seguimiento a la Gestión

Los expedientes físicos contractuales entregados, para revisión no tenían su tabla de retención documental lo cual genera desorden y posibles pérdidas documentales.

10. PLAN DE MEJORAMIENTO

La empresa de servicios públicos aguas de Tadó no había suscrito planes de mejoramiento con la Contraloría general del departamento del Chocó, puesto que no había sido objeto de auditoria por este ente de control, razón por la cual no contaban con un plan de mejoramiento susceptible de verificación sobre el cumplimiento de este.

11.RESULTADOS DE LA AUDITORIA

11.1. MACROPROCESO FINANCIERO

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N° A01 POLIZA DE MANEJO

Las entidades del estado deben constituir pólizas de manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos

Al revisar la información suministrada por la E.S.P. Aguas de Tadó se pudo evidenciar que no se cuenta con póliza de manejo global, en controversia con lo establecido en el artículo 203 del Decreto 663 de 1993. Por esta razón se connota una observación con presunta incidencia ADMINISTRATIVA estableciendo como presunto responsable, la Gerente de las vigencias 2020 y 2021.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Por las limitaciones de orden financiero se imposibilitó tomar la Póliza de Manejo Global, considerando que ante la limitación de recursos se debe priorizar el gasto en procura de garantizar la prestación efectiva de los servicios públicos domiciliarios a la población.

ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN: La entidad mediante oficio de fecha del 12 de septiembre de 2022 presenta argumentos de defensa a esta observación comunicada en el informe preliminar de fecha 5 de septiembre de 2022, los cuales analizados por el equipo auditor concluyen que la respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la connotación administrativa de la observación, por lo tanto se mantiene y se configura hallazgo administrativo

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO, N°A2 - INVENTARIO – BIENES MUEBLES

La empresa de servicios públicos Aguas de Tadó, no evidencia soportes que permita cuantificar el Inventario de los bienes muebles que la entidad posee, por lo que no se puede verificar la realidad de las cifras reflejadas en los Estados Financieros. Por esta razón se connota una observación con presunta incidencia

administrativa estableciendo como presuntos responsables, contador de las vigencias 2020 y 2021.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La empresa de servicios públicos Aguas de Tadó, no evidencia soportes que permita cuantificar el Inventario de los bienes muebles que la entidad posee, por lo que no se puede verificar la realidad de las cifras reflejadas en los Estados Financieros. Por esta razón se connota una observación con presunta incidencia administrativa estableciendo como presuntos responsables, contador de las vigencias 2020 y 2021.

Consideraciones.

Los bienes Muebles de la Empresa Aguas de Tadó han sido entregado por el Municipio de Tadó en su condición de propietario, a través de la suscripción del contrato de operaciones 01 de 2016 con una vigencia de 10 años, en los cuales se encuentran inventariado los bienes muebles e inmuebles entregados por el Municipio de Tadó para su operación.

Se relaciona inventario existente en el marco del contrato de operación

ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN: La entidad mediante oficio de fecha del 12 de septiembre de 2022 presenta argumentos de defensa a esta observación comunicada en el informe preliminar de fecha 5 de septiembre de 2022, los cuales analizados por el equipo auditor concluyen que la respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la connotación administrativa de la observación, por lo tanto se mantiene y se configura hallazgo administrativo

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° A03 AVALUÓ DE LOS BIENES INMUEBLES VIGENCIAS 2020 y 2021.

La dirección de la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó, no presento al equipo Auditor, avaluó técnico, comercial de los bienes inmuebles que posee, tampoco evidencias de estar implementando algún método para actualizar el valor de su propiedad, planta y equipo, incumpliendo con la Ley 1673 de 2013 y el Decreto 1420 de 1998 mediante las cuales se regular y se establece las responsabilidades y competencias de los evaluadores en Colombia para prevenir riesgos sociales de inequidad, injusticia, ineficiencia y la transparencia de la información contable. Es por ello que se forja una presunta observación

Administrativa, estableciendo como presuntos responsables, Contador de las vigencias 2020 y 2021.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Los bienes Muebles de la Empresa Aguas de Tadó han sido entregado por el Municipio de Tadó en su condición de propietario, a través de la suscripción del contrato de operaciones 01 de 2016 con una vigencia de 10 años, en los cuales se encuentran inventariado los bienes muebles e inmuebles entregados por el Municipio de Tadó para su operación.

Los bienes inmuebles aunque se encuentran en operación por parte de la Empresa, son de titularidad del Municipio de Tadó, entidad territorial que es la llamada a realizar el avalúo técnico, comercial, cómo el valor de su propiedad, planta y quipos, al ser de su titularidad.

ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN: La entidad mediante oficio de fecha del 12 de septiembre de 2022 presenta argumentos de defensa a esta observación comunicada en el informe preliminar de fecha 5 de septiembre de 2022, los cuales analizados por el equipo auditor concluyen que la respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la connotación administrativa de la observación, por lo tanto se mantiene y se configura hallazgo administrativo

HALLAZGO ADMINISTRATIVO, NRO. A04. CÁLCULO DEL DETERIORO DE PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO.

Revisada la información registrada en el Estado de Situación Financiera presentado al equipo auditor, para las vigencias fiscales 2020 y 2021, se evidencia que la ESP Aguas de Tadó, omitió realizar el cálculo del deterioro de la propiedad planta y equipo, generando una imposibilidad en la cuenta 1695 **Deterioro Acumulado de Propiedades Planta y Equipo**, lo que evidencia deficiencias en la aplicación de los parámetros señalados por la Contaduría General de la Nación. Ocasionado presuntamente por ausencia de mecanismos de seguimiento y control que no permiten advertir de manera oportuna el problema, causando sobrevaloración de los activos, que pueden afectar la toma de decisiones.

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia Administrativa por Incumplimiento al Marco Normativo Contable para entidades de gobierno incorporado al régimen de contabilidad pública a través de la resolución No. 533

de 2015 y sus modificaciones, y como presuntos responsables Jefe Administrativo y Financiero.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: No existe depreciación calculada, toda vez que los activos existentes son propiedad del Municipio de Tadó

ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN: La entidad mediante oficio de fecha del 12 de septiembre de 2022 presenta argumentos de defensa a esta observación comunicada en el informe preliminar de fecha 5 de septiembre de 2022, los cuales analizados por el equipo auditor concluyen que la respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la connotación administrativa de la observación, por lo tanto se mantiene y se configura hallazgo administrativo

HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° A05 ARQUEOS DE CAJA MENOR.

El equipo auditor pudo evidenciar que la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó, recibe dinero diario en efectivo por recaudo de bienes y de servicios (acueducto, alcantarillado y aseo) en ventanillas de sus instalaciones, lo que los obliga a realizar arqueos de caja diarios con el fin de llevar un control interno que les permita determinar los ingresos diarios y/o otras transacciones o movimientos que afecten el saldo de caja y la contabilidad evitando así posibles errores o apropiaciones indebidas en el manejo del efectivo, lo cual no se está realizando. Según el Régimen de Contabilidad Pública (RCP), adoptado mediante la Resolución 354 de 2007. Lo anterior denota una posible observación con incidencia Administrativa, teniendo como presuntos responsable Jefe Administrativo y financiero, Contador vigencias 2020 y 2021.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Empresa Aguas de Tadó cuenta con una oficina de recaudo en su sede administrativa, dispuesta para que los usuarios del servicio puedan realizar el pago de los servicios facturados por concepto de acueducto, alcantarillado y aseo.

De manera diaria se realiza la contabilización de las facturas canceladas por los usuarios, lo que debe coincidir con el dinero efectivamente disponible en caja, para posteriormente proceder a su consignación a banco.

Es de considerar que las consignaciones en banco se hacen habitualmente de forma diaria, donde cada valor consignado corresponde al recaudo del día; esta dinámica permite evitar la apropiación indebida de recursos y llevar el control de lo debidamente recaudado y consignado en banco.

ANALISIS DE LA CONTRADICCIÓN: La respuesta que da la entidad no desvirtúa la observación.

Entendiendo que los arqueos de caja es un mecanismo de control necesario para evidenciar las distintas transacciones que lleva acabo la entidad en cuanto el manejo del efectivo y si dichos contrales se están implementando correctamente.

Más del 50% de los recursos de la entidad provienen de recursos públicos, lo que obliga a la entidad a implementar controles que los lleven verificar su transparencia.

En el proceso auditor se pudo evidenciar que muchos de los saldos en caja no coincidían con los saldos en banco.

Lo que les obliga a implementar mecanismos de control como arqueos de caja como un proceso fundamental en el ejercicio de las actividades de la empresa de servicios públicos AGUAS DE TADO.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N° A06 CLASIFICACIÓN DE LAS CUENTAS DE NOMINA.

Revisada la información correspondiente a los gastos asociados a la nómina se pudo evidenciar que la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó, no tiene identificado, denominadas y clasificadas algunas cuentas en relación al gasto de prestaciones sociales, para liquidar cuentas como la prima de servicios y prima de navidad, puesto que a éstas se les da la misma denominación. En el balance general solo se refleja en la cuenta de nómina la prima de servicios, no se evidencia la prima de navidad como se establece en el régimen de contabilidad pública Resolución 634 de 2014, Lo anterior denota una posible observación Administrativa, teniendo como presuntos responsable Jefe Administrativo y financiero, Contador vigencias 2020 y 2021.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: En consideración a esta observación, se equivoca el equipo auditor; toda vez que las Empresas de servicios públicos domiciliarios sin considerar su naturaleza (Pública, privada, mixta) se encuentran sometidas a las disposiciones del código sustantivo del trabajo y la seguridad social, conforme lo dispone la ley 142 de 1994 en su artículo 41.

“Artículo 41: Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos privadas o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidas a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta Ley”

Conforme a lo anterior, el rubro que debe existir se debe denominar prima de servicios las cuales se cancela el 50% en junio y el otro 50% en diciembre, prima distinta a la denominada prima de navidad la cual no es propia del régimen prestacional de las empresas de servicios públicos domiciliarios, ya que no se encuentra definida por el código sustantivo del trabajo y la seguridad social.

Conforme a lo anterior, el único rubro que debe existir con referencia a las primas, es la denominada prima de servicios.

ANALISIS DE LA CONTRADICCIÓN: La entidad mediante oficio de fecha del 12 de septiembre de 2022 presenta argumentos de defensa a esta observación comunicada en el informe preliminar de fecha 5 de septiembre de 2022, los cuales analizados por el equipo auditor concluyen que la respuesta dada por la entidad, no desvirtúa la connotación administrativa de la observación, por lo tanto se mantiene y se configura hallazgo administrativo.

11.2. MACROPROCESO PRESUPUESTAL

OBSERVACIÓN ADMINISTRATIVA APROBACION DEL PRESUPUESTO

El presupuesto de ingresos y gastos de la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó fue aprobado mediante acta de reunión de la junta directiva, tanto para las vigencias 2020 como 2021, los cuales debieron ser aprobados mediante acuerdo firmado por la junta directiva, los hechos expuestos evidencian incumplimiento a lo establecido en el artículo 23 del decreto 115 de 1996, por lo tanto, se connota observación administrativa.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Con relación a esta observación administrativa, no es recibo para este extremo ya que se equivoca el equipo auditor sobre el particular, como se muestra a continuación:

Los artículos 17 y 32 de la ley 142 disponen:

ARTÍCULO 17. NATURALEZA. Las empresas de servicios públicos son sociedades por acciones cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos de que trata esta Ley.

ARTÍCULO 32. RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO PARA LOS ACTOS DE LAS EMPRESAS. Salvo en cuanto la Constitución Política o esta Ley dispongan expresamente lo contrario, la constitución, y los actos de todas las empresas de servicios públicos, así como los requeridos para la administración y el ejercicio de los derechos de todas las personas que sean socias de ellas, en lo no dispuesto en esta Ley, se regirán exclusivamente por las reglas del derecho privado.

Conforme a lo anterior, es el código de comercio el conglomerado legal que regula los actos propios de con relación a los socios de las empresas de servicios públicos, donde la junta directiva o los diferentes órganos de administración y decisión se pronunciaran a través de actas, la cual debe contener los requisitos definidos en el artículo 431 del Código de Comercio.

“ARTÍCULO 431: Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.”

Llega el equipo auditor a la conclusión de que la aprobación del presupuesto se debe dar a través de acuerdo conforme a lo estipulado en el Decreto 115 de 1996, el cual tiene como destinatario a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, conforme lo señala su artículo 01. “Artículo 1. El presente Decreto se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades del orden nacional que la ley les establezca para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado. En adelante se denominarán empresas en este Decreto”

La disposición antes referida no es aplicable a la Empresa Aguas de Tadó ya que no es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sino una sociedad por acciones reguladas por el Código de Comercio como lo dispone la Ley 142 de 1994, donde en su artículo 19 numeral 19.15 estableció “En lo demás, las empresas de servicios públicos se regirán por las reglas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas.”

Conforme en las anteriores consideraciones, no se ha incurrido en error alguno en hacer constar la aprobación del presupuesto en Actas.

“ARTÍCULO 431: Lo ocurrido en las reuniones de la asamblea se hará constar en el libro de actas. Estas se firmarán por el presidente de la asamblea y su secretario o, en su defecto, por el revisor fiscal

Las actas se encabezarán con su número y expresarán cuando menos: lugar, fecha y hora de la reunión; el número de acciones suscritas; la forma y antelación de la convocatoria; la lista de los asistentes con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco; las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura.”

Llega el equipo auditor a la conclusión de que la aprobación del presupuesto se debe dar a través de acuerdo conforme a lo estipulado en el Decreto 115 de 1996, el cual tiene como destinatario a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, conforme lo señala su artículo 01. “Artículo 1. El presente Decreto se aplica a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, del orden nacional dedicadas a actividades no financieras, y a aquellas entidades del orden nacional que la ley les establezca para efectos presupuestales el régimen de Empresas Industriales y Comerciales del Estado. En adelante se denominarán empresas en este Decreto” La disposición antes referida no es aplicable a la Empresa Aguas de Tadó ya que no es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, sino una sociedad por acciones reguladas por el Código de Comercio como lo dispone la Ley 142 de 1994, donde en su artículo 19 numeral 19.15 estableció “En lo demás, las empresas de servicios públicos se regirán por las reglas del Código de Comercio sobre sociedades anónimas.”

Conforme en las anteriores consideraciones, no se ha incurrido en error alguno en hacer constar la aprobación del presupuesto en Actas.

ANALISIS DE LA CONTRADICCIÓN: La entidad mediante oficio de fecha del 12 de septiembre de 2022 presenta argumentos de defensa a esta observación comunicada en el informe preliminar de fecha 5 de septiembre de 2022, los cuales analizados por el equipo auditor concluyen que la respuesta dada por la entidad, desvirtúa la connotación administrativa de la observación.

OBSERVACION ADMINISTRATIVO N° A07 MODIFICACIONES PRESUPUESTALES

Al presupuesto de las vigencias 2020 y 2021 les fueron adicionados **Ciento Sesenta y Ocho Millones Trescientos Cuarenta Mil Trescientos Cuarenta y Ocho Pesos \$168.340.348 y Cuarenta Millones de Pesos \$40.000.000** respectivamente. Estos recursos fueron adicionados mediante resoluciones internas 09 para la vigencia 2020 y 006 en el año 2021, en controversia con lo establecido en decreto 115 de 1996, por lo tanto, se connota observación administrativa, presuntos responsables Gerente y Jefe Administrativo y Financiero vigencias 2020 y 2021.

VIGENCIA	Nº RESOLUCIÓN	FECHA	VALOR
2020	09	26 de junio de 2020	168.340.348
2021	006	25 de marzo de 2021	40.000.000

Presunto responsable: gerente vigencia 2020 y 2021

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Conforme a las competencias dadas por la Junta Directiva cómo máximo órgano de Administración y decisión, se le facultó en el acta de aprobación del presupuesto del año 2020 y 2021 al representante legal de la Empresa Aguas de Tadó, a realizar las incorporaciones y traslados que considerara necesarios.

Por ello entonces, no se requería de acta emitida por la junta directiva para que autorizara dicha incorporación al presupuesto.

Como se reiteró en el punto precedente, el Decreto 115 de 1996 no es aplicable a la empresa Aguas de Tadó.

Se relaciona las actas de aprobación del presupuesto.

ANALISIS DE LA CONTRADICCIÓN: La entidad mediante oficio de fecha del 12 de septiembre de 2022 presenta argumentos de defensa a esta observación comunicada en el informe preliminar de fecha 5 de septiembre de 2022, los cuales analizados por el equipo auditor concluyen que la respuesta dada por la entidad, desvirtúa la connotación administrativa de la observación.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO N° 7, - VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE SIN LEGALIZAR

Después de realizar la revisión de la información aportada, se presentan inconsistencias al no existir soportes de legalización (certificados de permanencias y recibo de transportes), configurándose un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **Cuatro Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Treinta y Ocho Pesos \$4.463.938 M/te**, contraviniendo lo establecido en el Artículo 113 del Decreto 111 de 1996, Artículo 62 del Decreto 1042 de 1978, numeral 15 del artículo 35 de la Ley 734 de 2002, dicha situación se pudo presentar por falta de controles, lo que genera una posible desviación de los recursos de la entidad; razón por la cual se connota una presunta observación administrativa, y fiscal.



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

NOMBRE	# DE COMPROBANTE	FECHA DE SALIDA	# DE RESOLUCIÓN	DIAS DE VIATICOS	FECHA IDA/REGRESO	DESTINO	VALOR VIATICOS	OBSERVACIÓN
Brenda J. Mosquera S.	1491	1 y 2 de Julio	11	1.5	1 hasta el 2	Quibdó	\$ 364.000	No tiene tiquetes
Brenda J. Mosquera S.	1596	12 de Agosto	13	0.1	1 hasta el 1	Quibdó	\$ 259.510	No tiene tiquetes
Brenda J. Mosquera S.	1205	10 de Febrero	1	3	10 hasta el 12	Pereira	\$ 738.533	No tiene tiquetes
Brenda J. Mosquera S.	1597	27 de Agosto	14	0.1	27 hasta el 27	Quibdó	\$ 259.510	No tiene tiquetes
Jimmy Danilo Mosquera M.	1535	6 de Julio	13	0.1	1 hasta el 1	Quibdó	\$ 230.053	No tiene tiquetes ni permanencia
Brenda J. Mosquera S.	1485	18 de Julio	10	0.1	1 hasta el 1	Quibdó	\$ 259.510	No tiene tiquetes
Brenda J. Mosquera S.	1214	24 de Febrero	2	2.5	24 hasta el 26	Pereira	\$ 523.777	No tiene tiquetes
Alberto E. Asprilla Copete	1201	26 de Enero	1	0.5	26 hasta el 26	Istmina	\$ 74.290	No tiene tiquetes
Brenda J. Mosquera S.	1058	29 de Octubre	15	0.5	29 hasta el 29	Pereira	\$ 254.755	No tiene tiquetes ni permanencia
Brenda J. Mosquera S.	1007	5 De Septiemb	13	0.5	15 hasta el 15	Pereira	\$ 900.000	No tiene tiquetes ni permanencia
Onney Emil Quinto Renteria	959	4 de Julio	8	0.5	4 hasta el 4	Quibdó	\$ 300.000	No tiene tiquetes
Onney Emil Quinto Renteria	958	9 de Julio	9	0.5	9 hasta el 9	Quibdó	\$ 300.000	No tiene tiquetes, ni permanencia
TOTAL							\$ 4.463.938	

Presuntos responsables Jefe Financiero y Administrativo y gerente vigencia 2020 Y 2021

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Conforme a la relación de viatico que se hace mención en el cuadro se procede a dar respuesta en el mismo orden.

Viatico 1. Brenda juliet Mosquera S, con comprobante N° 1491, mediante resolución 11 con destino a Quibdó, con valor asignado de 384.000, se anexa tiquete.

Viatico 2. Brenda juliet Mosquera S, con comprobante N° 1596, mediante resolución 13 con destino a Quibdó, con valor asignado de 259.510, se anexa tiquete

Viatico 3. Brenda juliet Mosquera S, con comprobante N° 1205, mediante resolución 01 con destino a Pereira, con valor asignado de 738.533, Teniendo en cuenta que para la fecha nos encontrábamos en restricción vehicular por la emergencia sanitaria Covid 19, el cual limito el tránsito de transporte público, por lo cual se utilizó transporte privado, se anexa recibo de caja menor.

Viatico 4. Brenda juliet Mosquera S, con comprobante N° 1597, mediante resolución 14 con destino a Quibdó, con valor asignado de 259.510, se anexa tiquete.

Viatico 5. Jimmy Danilo Mosquera murillo, con comprobante N° 1535, mediante resolución 13 con destino a Quibdó, con valor asignado de 230.053, se anexa tiquete y permanencia y comprobante de caja menor.

Viatico 6. Brenda juliet Mosquera S, con comprobante N° 1485, mediante resolución 10 con destino a Quibdó, con valor asignado de 259.510, se anexa tiquete.

Viatico 7. Brenda juliet Mosquera S, con comprobante N° 1214, mediante resolución 02 con destino a Pereira, con valor asignado de 523.777, Teniendo en cuenta que para la fecha nos encontrábamos en restricción vehicular por la

emergencia sanitaria Covid 19, el cual limitó el tránsito de transporte público, en dicha resolución no se liquidó tiquete.

Viatico 8. Alberto Eladio Asprilla Copete, con comprobante N° 1201, mediante resolución 01, con destino a Istmina, se realiza reembolso de transporte por 20.000, se anexa comprobante de consignación.

Viatico 9. Brenda Juliet Mosquera S, con comprobante N° 1058, mediante resolución N° 15, con destino a Pereira, con valor asignado de 254.755, Teniendo en cuenta que para la fecha nos encontrábamos en restricción vehicular por la emergencia sanitaria Covid 19, el cual limitó el tránsito de transporte público, por lo cual se utilizó transporte privado, permanencia.

VIATICO 10. Brenda Juliet Mosquera S, con comprobante N° 1007, mediante resolución N° 13, con destino a Pereira, con valor asignado de 900.000, Teniendo en cuenta que para la fecha nos encontrábamos en restricción vehicular por la emergencia sanitaria Covid 19, el cual limitó el tránsito de transporte público.

Viatico 11. Onney Emil Quinto Rentería, comprobante N° 959, mediante resolución 08, con destino a Quibdó. Se anexa, orden de prestación de servicio, documentos legales del vehículo.

Viatico 12. Onney Emil Quinto Rentería, comprobante N° 958, mediante resolución 09, con destino a Quibdó. Se anexa, orden de prestación de servicio, documentos legales del vehículo y permanencia por concepto de pago de servicio de transporte

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: Conforme a lo anterior la Empresa de servicios públicos Aguas de Tadó, adjuntó los respectivos soportes de viáticos y gastos de viaje y realizó la respectiva devolución del caso, lo cual permite concluir que se retira la observación fiscal y se **CONNOTA HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, susceptible de ser sometido al Plan de Mejoramiento

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA A8 COBRO DE IMPREVISTOS EN CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA

La Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó, suscribió, ejecuto y pago contrato de obra pública, con imprevistos los cuales no presentan justificación en el expediente contractual, convirtiéndose estos, en utilidad contractual, para el contratista durante las vigencias de 2020, 2021.

Inobservando el artículo 209 de la constitución política de Colombia, principio de economía y moralidad, Presunta violación a los conceptos EE75841 DE 2011 Y E11203 DE 2012, EE41360 de 2009, EE4611 de febrero 1 de 2010, EE10820 de febrero 24 de 2010, EE85262 de diciembre 22 de 2010, de la oficina jurídica de la Contraloría General de la República, 6 de la ley 610 de 2000, modificado por el Decreto 403 de 2020. Lo anterior a causa de la inadecuada planeación estratégica

de la contratación, deficiente estructuración de los Presupuestos oficiales de la contratación, falta de control y vigilancia a la contratación, ocasionando disminución y/o perdida de recursos en la entidad, materializado en un pago de lo no debido, dado que los imprevistos carecen de sustento fáctico en el expediente contractual, la Contraloría General de la República; respecto del pacto y pago de imprevistos en los contratos estatales, ha concluido:

“El pacto de una cláusula que destine un porcentaje del valor del contrato estatal a cubrir el costo de los imprevistos que puedan ocurrir durante su ejecución, no puede llevar a la conclusión de que, si durante dicha ejecución no ocurren imprevistos, el porcentaje que se destinó para este concepto se convierte automáticamente en parte de la “utilidad” del contratista, porque una conclusión en este sentido permitiría:

(1) Que el contratista se apropie sin fundamento legal alguno de recursos públicos que tenían una destinación específica “cubrimiento de imprevistos surgidos durante la ejecución del contrato”.

(2) Que el contratista evada el pago del IVA del porcentaje de “imprevistos”, a pesar de que realmente dicho porcentaje hizo parte de la “utilidad” del contratista. Produciendo presunto detrimento en Cuantía de **Dos Millones Doscientos Treinta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Una Pesos con Diecinueve Centavos (\$2.234.271,19)** distribuidos así: Vigencia 2020: **\$1.920.021,19** y Vigencia 2021 **\$314.520** teniendo como presunto responsable gerente, jefe administrativo y financiero y asesor Jurídico.

Contrato	Contratista	Objeto	Valor	Valor Imprevistos
01-2020	YASER APARICIO PEREA ARANGO	SUMINISTRO DE MATERIAL DE PLAYA, ARRASTRE DE RESIDUOS SÓLIDOS Y APLICACIÓN DE MATERIAL DE COBERTURA, EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL TADO	\$ 24.502.500	\$ 202.500
02-2020	KARINA ENITH ECHEVERRY HURTADO	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA DE 14 PULGADAS EN EL BARRIO SAN JOSE ENTRE CARRERA 13 Y 14 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA SANITARIA DE 12 PULGADAS EN EL BARRIO REINALDO Y CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA TUBERÍA.	\$ 21.812.519,00	\$ 1.717.521,19
08-2021	YASER APARICIO PEREA ARANGO	ARRASTRE MECÁNICO Y MANUAL DE RESIDUO SÓLIDOS, APLICACIÓN DE MATERIAL DE COBERTURA Y FUMIGACIÓN EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DEL MUNICIPIO DE TADO	\$ 38.024.250,00	\$ 314.250,00
TOTAL			\$ 84.339.269	\$ 2.234.271

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Los contratos a que se hace referencia, una vez verificado el expediente contractual se encuentra que en los informes sí fue detallado algunos imprevistos que se configuraron durante el desarrollo de la obra contratada; por lo anterior, se allega el respectivo informe para que pueda ser validado por el equipo auditor; adjuntando el informe del supervisor y del contratista del contrato de Obra 02-2020 con la justificación de los imprevistos y las consignaciones de los



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

imprevistos por valor de \$ 202.500, contrato de obra 001-2020 y \$315.000 de contrato de obra 008-2021:

Contrato de Obra No. 02 - 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ
MUNICIPIO DE TADÓ
NIT: 800223126-1
GERENTE GENERAL



ACTIVIDADES CON MAYORES CANTIDADES EJECUTADAS.			
Item	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Concreto 3000 psi para pisos - estructuras	M3	1.8	1.625.545
Acero de refuerzo PDR-60	KG	6	60.894
Excavación en tierra seca (0-1,20 mts)	M3	2	123.674
Valor total actividades adicionales ejecutadas.			\$ 1.724.568

Contrato Obra 001-2020



Contrato Obra 008-2021



ANALISIS Y RESPUESTA DE LA CONTRALORIA DEL CHOCÓ: Conforme a lo anterior la Empresa de servicios públicos Aguas de Tadó, demostró el gasto de los imprevistos y realizo el respectivo pago, lo cual permite concluir que se retira la observación fiscal y se **CONNOTA HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, susceptible de ser sometido al Plan de Mejoramiento

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA A9 – SUPERVISION.

Para las vigencias 2020 - 2021, la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó, respecto de los contratos de la muestra, se evidenciaron en los expedientes contractuales, informes de supervisión, los cuales su formulación no se especifica

claramente lo realizado en la ejecución de los contratos, estos referencian pálidamente el seguimiento Técnico, administrativos y financieros, lo cual constituye evidencia el poco seguimiento a la Gestión Contractual; inobservando los artículos **82 y 83 la ley 1474 de 2011**, por debilidades en el ejercicio de interventoría y supervisión, inexistencia del Manual de Contratación, como también el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual, generando posiblemente incumplimiento del objeto contractual. **Presuntos responsables:** Gerente, de la vigencia 2020 y 2021.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Empresa Aguas de Tadó cuenta con un equipo de profesionales limitado, por ende el seguimiento y supervisión de las obras es realizado por el señor gerente. La supervisión de los contratos se realiza de manera constante, disciplinada y en campo, lo cual ha permitido que se cumplan a cabalidad con el objeto del contrato, sin existir hasta la fecha declaratoria de incumplimiento al contratista, siendo este el resultado de un seguimiento y supervisión juiciosa a las obras contratadas.

ANALISIS DE LA CONTRADICCIÓN: Conforme a lo anterior la Empresa de servicios públicos Aguas de Tadó, no contradijo, la observación de Auditoría, por tanto, queda en firme y se convierte en **HALLAZGO ADMINISTRATIVO** y será sometida a Plan de Mejoramiento.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVO A10 – ARCHIVO CONTRACTUAL

La Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó, no tiene foliada y estandarizada la documentación soporte de la contratación, inobservando los **artículos de 11 a 20 en la ley 594 del 2000**, lo anterior por falta de implementación de un Proceso para la Gestión documental, generando debilidad institucional, poca disposición a la transparencia y potencial pérdida documental, no existe control que supervise esta actividad de acuerdo a lo preceptuado por la norma. **Presuntos responsables:** Gerente de las vigencias 2020 y 2021.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Empresa Aguas de Tadó realiza el archivo de la documentación interna, como externa que se recepciona en la Empresa, como la clasificación por edades del archivo, se tomarán las acciones necesarias para realizar la foliación de la documentación.

ANALISIS DE LA CONTRADICCIÓN: Conforme a lo anterior la Empresa de servicios públicos Aguas de Tadó, no contradijo, la observación de Auditoría, por tanto, queda en firme y se convierte en **HALLAZGO ADMINISTRATIVO** y será sometida a Plan de Mejoramiento.

HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA A11 – DEFICIENCIAS EN LA FORMULACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y/O ANÁLISIS DEL SECTOR VIGENCIA 2020 Y 2021

La Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó, durante las vigencias 2020 y 2021, formulo con deficiencias los documentos de análisis del sector de la contratación de la muestra, como parte integral de la Planeación estratégica de la gestión de los recursos públicos a cargo, en las diferentes tipologías contractuales, en concordancia con el artículo **2 y 209 de** la Constitución Política, artículo **2.2.1.1.6.1** del Decreto **1082 de 2015**. Situación que se suscita por la falta de Planeación de la Contratación y la falta de un Plan de Inversión. Generando posibles sobrecostos, adquisición de Bienes y servicios de baja calidad y de contera una hipotética pérdida de recursos. **Presunto Responsable:** Gerente de las vigencias **2020 y 2021**.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Empresa Aguas de Tadó por su naturaleza y en cumplimiento de lo señalado por el artículo 30, 31 de la ley 142 de 1994 no se encuentra sometida al estatuto de la Contratación Pública, ni mucho menos a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN. Las normas que esta ley contiene sobre contratos se interpretarán de acuerdo con los principios que contiene el título preliminar; en la forma que mejor garantice la libre competencia y que mejor impida los abusos de la posición dominante, tal como ordena el artículo 333 de la Constitución Política; y que más favorezca la continuidad y calidad en la prestación de los servicios.

ARTÍCULO 31. RÉGIMEN DE LA CONTRATACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

Conforme a lo anterior, las Empresa Aguas de Tadó no está obligada a realizar análisis del sector o dar aplicación a las reglas definidas en el decreto 1082 de 2015, ya que estas gozan de un régimen especial de contratación al encontrarse en competencia en el mercado, lo que demanda de disposiciones y procedimiento más flexibles que garanticen la prestación del servicio, sin que esto signifique romper con los principio de moralidad, imparcialidad, eficacia, economía.

Todo el ejercicio contractual que desarrollen las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, se deben desarrollar con sujeción a su Manual de Contratación, instrumento que contiene los principios, procesos y procedimiento que se deben llevar a cabo en el proceso de contratación.

Por lo anterior, la Empresa Aguas de Tadó no se encuentra sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley 80, 1150, ni mucho menos lo definido en el

Decreto 1082 de 2015. Todo el trámite contractual se viene desarrollando con observancia al Manual de Contratación con el que cuenta la Empresa.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, atendiendo una consulta sobre el régimen de las Empresas de Servicios Públicos expidió el concepto 03 de 2022 donde manifestó.

“De conformidad con los artículos antes transcritos, es preciso indicar que los contratos celebrados por los prestadores de los servicios públicos domiciliarios deberán someterse -como regla general- a las normas del derecho privado, sin importar la naturaleza jurídica del prestador (privada o pública), salvo las excepciones que la Constitución y la Ley dispongan.”

ANALISIS DE LA CONTRADICCION: Conforme a lo anterior la Empresa de servicios públicos Aguas de Tadó, contradijo la observación; si bien es cierto que la Empresa se rige por la Contratación Privada y de acuerdo a la ley 142 de 1994, no está obligada a cumplir con el Decreto 1082 de 2015, de acuerdo a lo estipulado en su manual de contratación en el **Artículo segundo:** Principios: Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación se desarrollarán sin desconocer en ningún momento los principios de Celeridad, Efectividad, Transparencia, Economía, Responsabilidad, Selección Objetiva, Publicidad, Eficiencia y Eficacia. y en el **Artículo Decimo Primero:** “De la planeación. Con antelación al inicio del proceso de selección del contratista, se deberá realizar una adecuada planificación que comprenda todo lo relacionado con la determinación de los aspectos a tener en cuenta en la contratación, tales como la fijación del objeto, alcance, clase de contrato y cláusulas especiales, procurando en lo posible establecer unas condiciones generales de contratación. Así las cosas, deberá propenderse por determinar los riesgos en materia de seguridad industrial y salud ocupacional, fijar las garantías y seguros, la determinación del impacto socio ambiental del bien o servicio que se pretende contratar y el estudio tributario que comprende el impacto fiscal del acto o contrato respectivo; así mismo todo lo relativo a los aspectos presupuestales, determinando entonces el sistema de precios más favorable para la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS AGUAS DE TADÓ S.A. E.S.P., seleccionando la forma de pago más conveniente para la empresa y el contratista y sin que se coloque en riesgo la ejecución misma del contrato respectivo, estimando los costos por ajustes e imprevistos (especialmente en los contratos de obra) elaborando un presupuesto para la contratación y el correspondiente plan de inversiones, así como los términos de referencia que sean del caso que deberán incluir a su vez, los requisitos para participar, las condiciones para la evaluación de las propuestas y los factores a tener en cuenta, así como la forma de ponderar y el procedimiento para la evaluación. Tanto el presupuesto como el plan de inversiones será aprobado por la asamblea general de accionistas sin perjuicio de las competencias que la Junta directiva detente en dichas materias”. y debido a que no cuentan con un plan de inversión; lo cual permite concluir que se retira la observación

sancionatoria y se **CONNOTA HALLAZGO ADMINISTRATIVO**, susceptible de ser sometido al Plan de Mejoramiento.

11.3. PLANES PROGRAMAS Y PROYECTOS

HALLAZGO DE AUDITORÍA – ADMINISTRATIVA A12 – PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS)

Se evidencia poca articulación entre la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó, y la administración municipal, más exactamente la UMATA, en cuanto a dar cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS), de acuerdo al artículo 11 de la resolución 754 del 25 de noviembre del 2014. **Causa:** Procedimientos inadecuados, **Efecto:** Incumplimiento del PGIRS, **Presunta incidencia:** Administrativa, **Presunto responsable:** Gerente, Vigencias 2020 – 2021

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Debido a los pocos recursos con que cuenta la empresa, se priorizan las actividades que se deban desarrollar dentro de las definidas en el PGIRS; se han desarrollado charlas educativas con el propósito de mejorar disposición inadecuada de residuos sólidos.

ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN: De acuerdo a la contradicción interpuesta por la ESPAT, exhortamos por parte de la CGDC, a que se sigan adelantando actividades en conjunto con la administración municipal, más exactamente con la UMATA, en el tema relacionado con el PGIRS, para dar cumplimiento al decreto 1713 de 2002 y la resolución 2184 de 2019 que hace referencia al nuevo código de colores y la buena separación en la fuente.

Es de anotar que la ESPAT, no realiza ningún tipo de tratamiento a los R.S. estos son dispuesto directamente en el relleno sanitario y luego se hace la cobertura con material, por parte del equipo auditor se hizo presencia en el lugar y se puede determinar a simple vista que el mismo se encuentra en condiciones aceptables para el depósito de los residuos y el manejo de lixiviados.

OBSERVACION DE AUDITORÍA – ADMINISTRATIVA – PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP).

En visita programada a la PTAP, se evidencio daño en una de las pantallas en los módulos de floculación, dado que la misma es un componente importante de la planta, ya que acelera la sedimentación y asegura una separación eficiente entre sólidos y líquidos. Se pueden procesar rápidamente grandes volúmenes de agua usada, lo que minimiza el impacto ambiental en lo que respecta a la tierra necesaria para las instalaciones de almacenamiento.

Criterio: Resolución 2115 de 2007

Causa: Procedimientos inadecuados

Efecto: Incumplimiento del PUEAA

Presunta incidencia: Administrativa

Presunto responsable: Gerente.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El daño en una de las pantallas se originó por las corrientes de agua al ingresar a la planta. Este daño no pone en riesgo la prestación del servicio, ni mucho menos afecta la calidad de agua que se entrega a la población, ya que el componente cuenta con varias pantallas en servicio. En la actualidad se realizan las gestiones para su reparación.

ANALISIS DE LA CONTRADICCIÓN: De acuerdo a la contradicción interpuesta por la ESPAT, y al recorrido hecho en campo por personal del equipo auditor a la PTAP, se puede determinar que las instalaciones y la planta en general se encuentran en buen estado, ya que esta cuenta con Sistema de rejillas, Desarenador, Reactor biológico, Tanque para el tratamiento físico químico, Sistema de filtros y deshidratación de lodos, lo que permite que haya una buena calidad del recurso hídrico y su posterior abastecimiento a la comunidad.

Es de anotar y de acuerdo a la respuesta dada por la ESPAT, ya se están adelantando gestiones para el arreglo de una de las pantallas del módulo de floculación. Por tal motivo por parte de la Contraloría General del Departamento del Chocó, se levanta la incidencia administrativa.

HALLAZGO DE AUDITORÍA – ADMINISTRATIVA A13 PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

La Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó, certifico no tener PTAR en el municipio.

Criterio: Decreto 3930 de 2010 - resolución 0631 de 2015

Causa: estrategias ambientales sin definir

Efecto: falta de planificación ambiental

Presunta incidencia: Administrativa

Presunto responsable: Gerente

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Por su alto costo, la Empresa Aguas de Tadó no cuenta con PTAR, las acciones para conseguir los recursos deben ser el resultado de las gestiones que se puedan realizar con la concurrencia del Municipio de Tadó, ante entidades del nivel nacional.

ANALISIS DE LA CONTRADICCIÓN: Se levanta la presunta incidencia administrativa por parte de la CGDC, puesto que de acuerdo a la respuesta de contradicción de la ESPAT, se asume, esta gestión es de resorte de la administración municipal, no obstante se exhorta a la ESPAT a realizar una

propuesta que propenda, la realización de la PTAR, esto con la finalidad de que se cumpla con el Decreto 3930 de 2010 - resolución 0631 de 2015.

HALLAZGO DE AUDITORÍA - ADMINISTRATIVA No. A14 – PAGINA WEB INSTITUCIONAL

La Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó cuenta con una página de Facebook. Denominada Aguas de Tadó, donde publica información de interés de las distintas actividades que vienen realizando en beneficio de la comunidad, más sin embargo por ser una empresa de servicios públicos, debe contar una página web en la cual pueda implementar políticas de buen gobierno y estrategias que permitan que la comunidad en general haga uso de las diferentes herramientas tecnológicas para el alcance de la información de los diferentes servicios que prestan. Evidenciando carencia de acceso a la información según lo establecido en la Ley 1712 de 2014 generando una presunta observación ADMINISTRATIVA teniendo como presunto responsable Gerente vigencias 2020 y 2021.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La Empresa Aguas de Tadó cuenta con una página de Facebook que permite a la comunidad enterarse de las acciones emprendidas por la Empresa; aunque esta no corresponde propiamente a una página Web, permite el acceso a la información y la publicidad de los actos de la Empresa

ANALISIS DE LA CONTRADICCIÓN: La respuesta que da la entidad no desvirtúa la observación, puesto que la empresa de servicios Públicos Aguas de Tadó debe seguir trabajando por dar a conocer, no solo las distintas actividades que vienen realizando, si no también facilitar el acceso a los diferentes servicios que ofrece, además de implementar estrategias que faciliten el uso y la interacción con la comunidad en general.

HALLAZGO DE AUDITORÍA - ADMINISTRATIVA No.15 – PLAN DE INVERSIÓN

La Empresa carece de un plan de inversión que refleje la planeación de cada una de las acciones, estrategias y operaciones de la entidad, las cuales pretende implementar conforme las metas trazadas en el Plan Financiero de las distintas acciones Programadas. Como lo establece el Decreto ley 115 de 1996 generando una presunta incidencia: Administrativa. Presunto responsable: Gerente

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: La empresa Aguas de Tadó no cuenta con un plan de inversiones, toda vez que los pocos recursos no permiten realizar inversiones de impacto, ya que los pocos recursos permiten estrictamente garantizar la prestación del servicio.

ANALISIS DE LA CONTRADICCIÓN: Conforme a lo anterior la Empresa de servicios públicos Aguas de Tadó, no contradijo, la observación de Auditoría, por tanto, queda en firme y se convierte en HALLAZGO ADMINISTRATIVO y será sometida a Plan de Mejoramiento.

HALLAZGO DE AUDITORÍA - ADMINISTRATIVA No. 16 – MANUAL DE FUNCIONES

La Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó, cuanta con su estructura Organizacional y Manual de Funciones, este carece de sustento y criterio normativo, ya que, aunque contempla los cargos y funciones no establece los perfiles y competencias para el ejercicio de la función. Decreto 785 de 2005 art. 2-4-13-23-34 ley 190 de 1995 art. 5, decreto 1083 de 2015, lo que podría conllevar a Procedimientos inadecuados, generando una presunta incidencia Administrativa.

Presunto Responsable: Gerente

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Con la concurrencia de la junta directiva se avanzará en la realización de los ajustes necesarios al manual de funciones.

ANALISIS DE LA CONTRADICCIÓN: La Empresa de Servicios públicos Aguas de Tadó acepta la observación, por tanto, queda en firme y se convierte en HALLAZGO ADMINISTRATIVO y será sometida a Plan de Mejoramiento.

HALLAZGO DE AUDITORÍA - ADMINISTRATIVA No. 17 – MANUAL DE PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS.

La Empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó, cuenta con su Manual de procesos y procedimientos, este no contiene todos los procesos y procedimientos que debe contar la entidad. Criterio: Ley 872 DE 2003, Decreto 1499 de 2017, generado posibles procedimientos inadecuados y una presunta incidencia: Administrativa.

Presunto Responsable: Gerente

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Con la concurrencia de la junta directiva se avanzará en la realización de los ajustes necesarios al manual de procesos y procedimiento conforme a los procesos que carecen de regulación.

ANALISIS DE LA CONTRADICCIÓN: La Empresa de Servicios públicos Aguas de Tadó acepta la observación, por tanto, queda en firme y se convierte en HALLAZGO ADMINISTRATIVO y será sometida a Plan de Mejoramiento.

HALLAZGO DE AUDITORÍA - ADMINISTRATIVA No. 18 – ARCHIVO DE GESTIÓN DOCUMENTAL

La empresa de servicios públicos Aguas de Tadó, no tiene foliada, estandarizada, rotulada, unificada la documentación y debidamente legajado soporte de sus actuaciones; lo anterior por falta de implementación de un adecuado Proceso de Gestión Documental, conforme lo establece la ley, generando posible deficiencia archivística y con riesgo de pérdida documental que evidencien las operaciones y actividades de la misma. A su vez incumpliendo con la Ley 594 de 2000, generando posibles procedimientos inadecuados con presunta incidencia Administrativa.

Presunto responsable: Gerente, Asesor Jurídico, Jefe administrativo y financiero 2020 y 2021.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: no se presentó respuesta a la observación

ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN: La empresa de Servicios Públicos Aguas de Tadó no presentó contradicción a la observación por lo tanto se convierte en hallazgo administrativo y será sometido a plan de mejoramiento.

12. BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR

Cuantitativos

Durante el proceso de contradicción se generaron beneficios de auditoria cuantificados en la suma de **\$2.254.271** el cual corresponde a consignación de Recurso reintegrados por los Responsables de la Observación a las cuentas de origen de los recursos por concepto imprevistos en contratos de obra y comprobante de pago de transporte, a saber:

- Contrato de Obra No. 02 – 2020
- Contrato Obra 001-2020
- Contrato Obra 008-2021
- Comprobante de consignación, reembolso de transporte por \$20.000

Cualitativos

Durante el proceso de contradicción la Entidad presentó doce (12) soportes de legalización (certificados de permanencias y recibo de transportes) que generaron beneficios de auditoria cualitativos



ACTIVIDADES CON MAYORES CANTIDADES EJECUTADAS.			
Item	Cantidad	Valor unitario	Valor total
Concreto 3000 psi para pisos - estructuras	M3	1.8	1.625.545
Acero de refuerzo FCR-60	KG	6	60.694
Excavación en tierra seca (0-1,20 mts)	M3	2	123.674
Valor total actividades adicionales ejecutadas.			\$ 1.724.658



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0



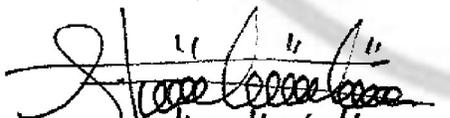
13. CUADRO DE TIPIFICACION DE OBSERVACIONES

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 18 **hallazgos**. (18) Administrativas (A), (0) tienen un posible alcance Disciplinario (D), (0) tienen un posible alcance fiscal (F) y (0) Sancionatorios (S) y (03 Beneficios de Auditoria)

Vigencias Fiscales 2020 y 2021

TIPO DE OBSERVACIONES	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	18	0
2. DISCIPLINARIOS	0	0
1. SANCIONATORIO	0	0
4. PENALES	0	0
5. FISCALES	0	0
6. BENEFICIOS CUANTITATIVOS	2	\$2.254.271
• Viáticos	\$20.000	
• Imprevistos	\$2.234.271	
7. BENEFICIOS CUALITATIVOS	01	

Atentamente,



HENRY CUESTA CORDOBA

Contralor General del Departamento del Chocó

Proyecto/Elaboro:	Revisó	Aprobó	Folios	Fecha
Equipo Auditor	Yina Margarita Palacios Navia Jefe Oficina Control Fiscal	Henry Cuesta Córdoba Contralor General del Departamento del Chocó	Treinta y seis (36)	19/09/2022